CHAMPAQUÍ FONDO LIQUIDEZ DÓLAR

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL Nº 1576

REGLAMENTO DE GESTION TIPO

TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN AUTORIZADO BAJO EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 4° BIS, 75 Y 75 BIS DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 Y MOD.).

BANCOR FONDOS SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A.U.
Sociedad Gerente

BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.
Sociedad Depositaria

DÓLAR CHAMPAQUÍ FONDO LIQUIDEZ

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE BAJO EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE OFERTA PÚBLICA, SIN INTERVENCIÓN PREVIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, SIN PERJUICIO DE ENCONTRARSE SUJETO A TODAS LAS FACULTADES Y DEBERES DE FISCALIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE DICHO ORGANISMO, CONFORME LO PREVISTO EN LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES N° 26.831 Y LA LEY DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN N° 24.083.

CHAMPAQUÍ FONDO LIQUIDEZ DÓLAR

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL Nº 1576

REGLAMENTO DE GESTION TIPO

TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN AUTORIZADO BAJO EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 4° BIS, 75 Y 75 BIS DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 Y MOD.).

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE. La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión,

siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. **SOCIEDAD GERENTE:** la SOCIEDAD GERENTE del FCI es BANCOR FONDOS SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A.U., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la GERENTE: www.bancorfondos.com.ar.
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es Banco de la Provincia de Córdoba S.A., con domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. El sitio web de la DEPOSITARIA: www.bancor.com.ar.
3. **EL FCI:** el fondo común de inversión se denomina **Champaquí Fondo Liquidez Dólar**.

CAPÍTULO 2: "EL FCI"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: el objetivo primario de la administración del FCI es preservar el valor del patrimonio del

FCI, y en ese marco, obtener ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de ACTIVOS AUTORIZADOS. Son ACTIVOS AUTORIZADOS los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros (de renta fija o variable, de carácter público o privado nacionales o extranjeros) mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Se destaca especialmente que:

1.1.1. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en: (i) ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija emitidos y negociados en la República Argentina; y (ii) denominados en Dólares.

1.1.2. Se consideran como ACTIVOS AUTORIZADOS: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea de- terminada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la administración del patrimonio del FCI procura lograr los mejores resultados identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables y administrando el riesgo asociado, según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado. La administración del FCI diversificará sus inversiones entre los distintos ACTIVOS AUTORIZADOS dependiendo de, entre otros factores, las

condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FCI. La GERENTE podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, como con mayor detalle se explica en el CAPÍTULO 11, del presente reglamento.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación en:

2.1. Hasta el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del patrimonio neto del FCI en ACTIVOS AUTORIZADOS con un plazo de vencimiento final de hasta NOVENTA Y CINCO (95) días corridos a partir de la fecha de adquisición:

1. Depósitos a plazo fijo, inversiones a plazo constante, con opción de renovación por plazo determinado y/o inversiones a plazo con retribución variable en entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas de la DEPOSITARIA. El presente límite alcanza exclusivamente a los depósitos a plazo fijo no precancelables o precancelables (en este último supuesto, antes del período de precancelación).
2. Operaciones activas de pase admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones.
3. Operaciones de préstamo de valores negociables, como colocador, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
4. Dentro de este límite también computarán los intereses devengados provenientes de cuentas a la vista hasta su

capitalización.

La vida promedio ponderada de la cartera de inversión comprendida en este punto no podrá exceder de TREINTA Y CINCO (35) días corridos. A los efectos de este cálculo, los plazos fijos precancelables computarán de la siguiente forma: (i) mientras no alcancen el período de precancelación, la cantidad de días corridos que resulten de la diferencia entre la fecha de precancelación y la fecha de cálculo respectivo; y (ii) en período de cancelación, se excluirán del cálculo.

2.2. Hasta el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del patrimonio neto del FCI en:

1. La suma de activos valuados a devengamiento y de plazos fijos precancelables (en período de precancelación) no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) del patrimonio neto del FCI o el porcentaje indicado por las NORMAS CNV vigentes.

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI en ACTIVOS AUTORIZADOS de renta con un plazo de vencimiento final de hasta UN (1) año a partir de la fecha de adquisición:

1. Obligaciones negociables no convertibles en acciones.
2. Valores de corto plazo.
3. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
4. Valores representativos de deuda fiduciaria.
5. Cédulas y letras hipotecarias.
6. Certificados de Valores (CEVA), cuyo subyacente sean ACTIVOS

AUTORIZADOS de renta fija, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV.

7. Plazos fijos precancelables en período de precancelación los que serán valuados a precio de realización y/o mercado.

8. Cauciones como colocador o tomador, admitiéndose la recepción o entrega transitoria de valores negociables en garantía en el marco de dichas operaciones.

2.4. Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

2.5. En el marco de lo contemplado y autorizado por este REGLAMENTO y las NORMAS CNV, el FCI podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con fines de inversión y/o cobertura. Sobre este tipo de inversiones, se destaca especialmente que:

1. Las operaciones con instrumentos financieros derivados deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FCI, debiendo la GERENTE disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.
2. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.
3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los *swaps* u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, opciones, y otras operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la CNV o mercados extranjeros

autorizados para que el FCI realice operaciones.

4. La GERENTE deberá comunicar a la CNV en forma mensual por el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos.

5. La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si, no obstante, resultare necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la GERENTE comunicará de inmediato la situación a la CNV, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.6. El FCI se encuadra como "Fondo Común de Dinero Clásico" en el marco del inciso b.1) del art. Artículo 15 de la Sección II, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV. Podrán utilizarse cuentas abiertas en la DEPOSITARIA, en su carácter de entidad financiera, como cuentas recaudadoras del resultante de las operaciones concertadas y de los servicios financieros del FCI en los límites que prevean las NORMAS CNV.

3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: CHILE, CHINA, COLOMBIA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS, INDIA, MÉXICO, PARAGUAY, PERÚ, VENEZUELA, URUGUAY, CANADÁ, EUROPA: ESPAÑA, AUSTRIA, BÉLGICA, DINAMARCA, FRANCIA, ALEMANIA, ITALIA, LUXEMBURGO, HOLANDA, NORUEGA, PORTUGAL, SUECIA, REINO UNIDO. HONG KONG, JAPÓN, SINGAPUR, TAILANDIA, INDONESIA, AUSTRALIA, SUDÁFRICA, y SUIZA.

4. **MONEDA DEL FONDO:** es el dólar estadounidense (el "Dólar").

CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** con la previa presentación de la documentación correspondiente a la CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por medio de internet u otros medios.
2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.
3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** con la previa presentación de la documentación correspondiente a la CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán implementar procedimientos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por medio de internet u otros medios.

CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes del FCI serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA. El valor de la cuotaparte se expresará con hasta SIETE (7) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FCI emitirá SEIS (6) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 11 Sección 6 del presente REGLAMENTO.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

2. **UTILIDADES DEL FCI:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la GERENTE, podrán –a sólo criterio de la GERENTE–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que –con la conformidad de la DEPOSITARIA– sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución mediante el acceso "Aviso de Distribución de Utilidades" en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FCI.

CAPÍTULO 5: "FUNCIONES DE LA GERENTE"

No existen disposiciones para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 6: "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA"

No existen disposiciones para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE:** el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es:
    - Para las cuotapartes Clase A: CINCO POR CIENTO (5%).
    - Para las cuotapartes Clase B: CUATRO POR CIENTO (4%).
    - Para las cuotapartes Clase C: TRES POR CIENTO (3%).
    - Para las cuotapartes Clase D: TRES POR CIENTO (3%).
    - Para las cuotapartes Clase E (Ley 27.743 – Régimen de Regularización de Activos): CINCO POR CIENTO (5%).
    - Para las cuotapartes Clase F (Ley 27.743 – Régimen de Regularización de Activos): CUATRO POR CIENTO (4%).

    En todos los casos, el porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el IVA de ser aplicable.

2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS:** el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el TRES POR CIENTO (3%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI. Estarán a cargo del FCI e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la GERENTE y/o la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FCI, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FCI, y calificación de

riesgo si la GERENTE decidiera calificar al FCI), gastos por servicios de custodia de los bienes del FCI, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FCI y gastos bancarios.

3. **HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del DOS POR CIENTO (2%). El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las clases de cuotapartes del FCI) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el IVA de ser aplicable.

4. **HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN:** el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II de las NORMAS CNV es el equivalente al previsto para los honorarios de la GERENTE, conforme lo indicado en la Sección 1 precedente.

5. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es:
    - Para las cuotapartes Clase A: es del DIEZ POR CIENTO (10%).
    - Para las cuotapartes Clase B: es del NUEVE POR CIENTO (9%).
    - Para las cuotapartes Clase C: es del OCHO POR CIENTO (8%).
    - Para las cuotapartes Clase D: es del OCHO POR CIENTO (8%).
    - Para las cuotapartes Clase E (Ley 27.743 – Régimen de Regularización de Activos): es del DIEZ POR CIENTO (10%).
    - Para las cuotapartes Clase F (Ley 27.743 – Régimen de Regularización de Activos): es del NUEVE POR CIENTO (9%).

    En todos los casos, el porcentaje se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el IVA de ser aplicable.

6. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** la GERENTE puede establecer

comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el límite del TRES POR CIENTO (3%). La GERENTE deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de suscripción. Al porcentaje indicado se le agregará el IVA de ser aplicable.

7. **COMISIÓN DE RESCATE:** la GERENTE puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%). La comisión de rescate puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de rescate. Al porcentaje indicado se le agregará el IVA de ser aplicable.

8. **COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN:** El límite máximo para la comisión de comercialización que podrá percibir el Agente a cargo de la colocación es del TRES POR CIENTO (3%,) y será calculado sobre el monto de suscripción. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: "LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE**

LIQUIDADORES: se aplican los establecidos en las Secciones 1 y 3, respectivamente, del CAPÍTULO 7 del presente reglamento. En todos los casos se agregará el IVA de ser aplicable.

CAPÍTULO 9: "CONTABLES PUBLICIDAD Y ESTADOS"

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: las divergencias que se planteen entre los órganos del FCI y entre los cuotapartistas y la GERENTE y/o la DEPOSITARIA serán sometidas a la competencia del Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En concordancia con lo previsto en el artículo 46 de la Ley Nº 26.831 de Mercado de Capitales, los CUOTAPARTISTAS podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

CAPÍTULO 11: "CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES"

CHAMPAQUÍ FONDO LIQUIDEZ DÓLAR

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL Nº 1576

REGLAMENTO DE GESTION TIPO

TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN AUTORIZADO BAJO EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 4° BIS, 75 Y 75 BIS DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 Y MOD.).

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los ACTIVOS AUTORIZADOS, están garantizados por la GERENTE, por la DEPOSITARIA, agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinente, al presente REGLAMENTO y las NORMAS CNV, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. El valor de las cuotapartes del FCI, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y a riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que pueden incluso significar una pérdida total del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes del FCI, deben leer cuidadosamente los términos del presente REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. Toda persona que contemple invertir en el fondo deberá realizar, antes de decidir dicha inversión, y se considerará que así lo ha hecho, su propia investigación sobre el FCI y su política de inversiones, incluyendo los beneficios y riesgos inherentes a dicha decisión de inversión y sus consecuencias impositivas y legales. Tratándose de un fondo común de dinero clásico, el FCI posee una menor exposición a activos valuados a precio de realización y/o de mercado que un fondo común de dinero dinámico, lo que si bien pudiera representar un menor rendimiento de las CUOTAPARTES, implica una menor volatilidad.

2. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación debe ser remitida mediante envío postal al domicilio registrado del CUOTAPARTISTA, salvo que éste opte porque sea puesta a disposición por vía electrónica.

3. **FORMA DE PAGO DEL RESCATE. MONEDA DE LAS SUSCRIPCIONES:** el pago del rescate se realizará en la moneda del FCI. No se recibirán suscripciones en una moneda diferente de la del FCI. El rescate se realizará en la misma jurisdicción donde fue realizada la suscripción.

4. **PUBLICIDAD:** los honorarios, comisiones y gastos del FCI, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas de la GERENTE, su sitio web, y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

5. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: c**uando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, y esas circunstancias impidan a la GERENTE establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 24.083. En ese caso la GERENTE ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la GERENTE por medio del acceso "Hechos **Relevantes**" de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en este párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AIF. Cuando la suspensión de los rescates exceda de tres (3) días hábiles, ello deberá resultar de una decisión de la CNV.

6. **CLASES DE CUOTAPARTES:** el FCI emitirá SEIS (6) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionadas con hasta CUATRO (4) decimales: Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E (Ley 27.743 – Régimen de Regularización de Activos) y Clase F (Ley 27.743 – Régimen de Regularización de Activos). Las suscripciones de hasta DÓLARES UN MILLÓN (U$S 1.000.000) realizadas por personas humanas corresponderán a la Clase A. Las suscripciones de hasta DÓLARES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000) realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B. Cuando con una suscripción un CUOTAPARTISTA, que revista la calidad de persona humana, resulte titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma de DÓLARES UN MILLÓN (U$S 1.000.000), la totalidad de las cuotapartes corresponderán a la Clase C. Cuando con una suscripción un CUOTAPARTISTA, que revista la calidad de persona jurídica o cualquier sujeto que no califique como persona humana, resulte titular de cuotapartes cuyo valor

supere la suma de DÓLARES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000), la totalidad de las cuotapartes corresponderán a la Clase D. Los montos indicados podrán ser modificados por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA Las suscripciones de Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, intermediarios y/o entidades radicadas en el exterior, serán efectuadas en la clase de cuotaparte que corresponda según la naturaleza del inversor. La Clase E (Ley 27.743 – Régimen de Regularización de Activos) sólo podrá ser suscripta por personas humanas que adhieran al Régimen de Regularización de Activos creado por la Ley 27.743. La Clase F (Ley 27.743 – Régimen de Regularización de Activos) sólo podrá ser suscripta por persona jurídicas, o cualquier sujeto que no califique como persona humana, que adhieran al Régimen de Regularización de Activos creado por la Ley 27.743. A partir de los 90 días corridos desde el lanzamiento del FCI, la participación de los CUOTAPARTISTAS al momento de efectuar la suscripción no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI -o el límite que posteriormente determine la CNV-.

7. **COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** la comercialización de las cuotapartes del FCI estará a cargo de la GERENTE, la DEPOSITARIA, de cualquier agente de colocación y distribución registrado en la CNV o intermediario y/o entidad radicado en el exterior, que sea designado conjuntamente por la GERENTE y la DEPOSITARIA, mediante la suscripción de un convenio particular al efecto, el cual quedará a disposición de la CNV en caso de que sea requerido. Se podrán celebrar convenios de colocación con intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, siempre que éstos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control que pertenezcan a los países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en los términos de los Decretos 862/2019 y 603/2024 y sus modificatorios; y se encuentren autorizados, regulados y supervisados en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme las

recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en la jurisdicción de origen, siempre que esta no sea considerada como no cooperante ni de alto riesgo por este organismo; se hallen sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de sus respectivos organismos de control específicos, y estos posean Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con la COMISION NACIONAL DE VALORES.

8. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: se encuentran vig**entes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683 y 27.739, los decretos 918/2012. 489/2'19 y 254/2024 y las Resoluciones 30 E/2017, 156/2018, 18/2019, 35/2023, 78/2023, 56/2024 y complementarias de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS CNV. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. La GERENTE facilitará a la DEPOSITARIA, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FCI.

9. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** La GERENTE y la DEPOSITARIA darán cumplimiento a la normativa del mercado de cambios dictada por el BCRA, en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (normas de Exterior y Cambios), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponde según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

10 REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el presente REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS CNV comprende las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.), y cualquier modificación o norma complementaria que se encuentre vigente.

11. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el presente REGLAMENTO, la GERENTE puede establecer políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo puede desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI y deberá adecuarse a las NORMAS CNV. Para ello, la GERENTE presentará a la CNV copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FCI, procederá a su difusión mediante la AIF y la incluirá en su sitio web, debiendo además ponerla a disposición del público en el domicilio de la GERENTE y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DE LA GERENTE Y/O EN EL DE LA CNV LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FCI.